

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN OAL No. 346
(de 16 de noviembre de 2015)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene dentro de sus funciones fiscalizar y supervisar lo relacionado al transporte y a los vehículos de carga y particulares que circulen en las vías públicas, conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 20 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento de Tránsito, regula el Transporte de Personas y Carga.

Que el Estado tiene el deber fundamental de garantizar la seguridad en lo relativo a la circulación en las vías públicas y autopistas, así como en las vías de acceso; a fin de permitir la fluidez en el tráfico vehicular en esas mismas vías y con el máximo de garantías para toda la ciudadanía en general.

Que por razones de seguridad vial, movilidad y de fluidez de la circulación, en concordancia con las horas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, se establecen medidas especiales de regulación de tráfico, de acuerdo con lo estipulado al respecto, en el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito de la República de Panamá; normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial vigente.

Que por tanto, es necesario y conveniente dictar las disposiciones correspondientes para que el control del tránsito terrestre en la red vial nacional, se ejecute de manera eficaz y con respeto a los derechos de los ciudadanos y usuarios de las vías; de tal forma que se contribuya al orden progresivo del tránsito a lo largo y ancho del país, evitando situaciones que potencien la posibilidad de accidentes de tránsito.

Que al realizarse los aforos vehiculares los días 8, 9, 10, 11 y 14 de septiembre de 2015, en horario de 4:00 p.m. a 6:00 p.m. se analizaron dos vías:

- Partiendo del Estadio Rod Carew hacia Panamá Oeste con una circulación aproximada de 15,077 vehículos
- Desde Paraíso (Avenida Omar Torrijos) hacia Panamá Oeste transitan aproximadamente 5,160 vehículos;



AUTORIZADO POR EL SECRETARIO GENERAL
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 19 de Noviembre de 2015

Por lo cual, circularon durante el rango de días anteriormente descrito desde la ciudad de Panamá hacia Panamá Oeste, la suma de 20,242 vehículos en las dos vías mencionadas.

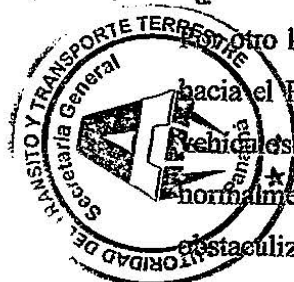
De dicho aforo se desprende las siguientes conclusiones:

- a. Que el promedio total de los vehículos en ambas vías aforadas de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., corresponden a 4048 vehículos aproximadamente.
- b. De la totalidad de los vehículos aforados los días 8, 9, 10, 11 y 14 de septiembre de 2015 en las horas citadas, sólo 114 vehículos aproximadamente eran camiones y equipo pesado; por lo que resulta imperioso ponderar la aplicación de una medida que colabore con la fluidez y seguridad en la circulación.
- c. Que al regular el paso de vehículos camiones y equipo pesado en las horas de mayor afluencia podría minimizar el riesgo de hechos de tránsito.
- d. Que de igual forma es importante tomar en cuenta las condiciones de infraestructura y de rodamiento de la vía Centenario, las cuales sufren deterioro por la frecuencia, volumen y peso de los vehículos que transitan diariamente por dicha vía.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretaría General

Panamá, 19 de Noviembre de 2015



Otro lado, al salir de la ciudad en la avenida la paz, a la altura del Estadio Rod Carew hacia el Puente Centenario, existe una pendiente muy pronunciada, lo que dificulta que vehículos de carga (camión con ejes y camiones combinados) puedan hacer el recorrido normalmente, quedando los mismos varados en medio de la pendiente, y por ende, obstaculizando la vía.

Adicionalmente, dicha pendiente posee una curva que dificulta la maniobrabilidad de la misma; lo cual puede ocasionar accidentes de tránsito y obstaculización del tráfico vehicular, en especial en horario de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., horas que corresponden al periodo de salida de un número importante de personas de las actividades laborales y estudiantiles.

Del aforo realizado por esta Autoridad, podemos concluir que en las horas de mayor afluencia de vehículos se presenta congestión u obstrucción de las vías por alto flujo vehicular y seguir permitiendo el paso de vehículos de carga (camión con ejes y camiones combinados) potencian la posibilidad de accidentes y situaciones de emergencia en las horas al cual hace referencia el instrumento anteriormente citado, o en cualquier corredor vial, por lo que se justifica la implementación de medidas de seguridad y movilidad, según corresponda, con el propósito de garantizar la movilización de los vehículos.

Que el incumplimiento de las medidas de regulación en virtud de optimizar la seguridad y movilidad vial, acarreará la imposición de la multa correspondiente a la infracción No. 26 del artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006.

Que en aras de contribuir con la fluidez vehicular en las vías mencionadas, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como Ente Rector, en virtud a la potestad legal otorgada y

\$

consagrada en el artículo 2 numeral 14 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, le corresponde adoptar medidas o dispositivos de seguridad y control para regular el tránsito vehicular.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RESTRÍNJASE la circulación de vehículos de carga (camión con ejes y camiones combinados), entre las 4:00 p.m. a 6:00 p.m. para los furgones y camiones de carga, por las vías de la Autopista Arraiján Chorrera-Vía Centenario.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 241, infracción No. 26, del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional y a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para garantizar su cumplimiento.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006.

Publíquese y Cúmplase,


ALAN CASTILLO
Secretaría General

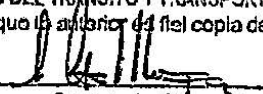

JULIO C. GONZALEZ
Director General




JG/AC/ALUC



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que la anterior es fiel copia de su original


Secretaría General

Panamá, 19 de Noviembre de 2015